

RESOLUCION DE DIRECTORIO N° 040/2009

ASUNTO: GERENCIA DE OPERACIONES MONETARIAS – AUTORIZA CASTIGO DE CUENTAS POR COBRAR Bs368.430,71 REGISTRADO EN LA CUENTA “INTERESES DEVENGADOS POR COBRAR”.

VISTOS:

La Ley N° 1670 de 31 de octubre de 1995, del Banco Central de Bolivia.

Las Normas Básicas del Sistema de Contabilidad Integrada, aprobadas mediante Resolución Suprema N° 222957, de 04 de marzo de 2005.

El Reglamento del Sistema de Contabilidad Integrada del Banco Central de Bolivia, aprobado mediante Resolución de Directorio N° 009/2006 de 24 de enero de 2006.

El Manual de Contabilidad del Banco Central de Bolivia aprobado por la Gerencia General.

Las Comunicaciones Internas de la Gerencia de Administración SCO – DASC 0664/2008 de 26 de junio de 2008 y SCO – DAF N° 054/2008 de 18 de septiembre de 2008.

Los Informes de la Gerencia de Operaciones Monetarias GOM-SOSP-DCE 007/2008 de 21 de agosto de 2008 y GOM – SOSP – I N° 108/2009 de 17 de marzo de 2009.

El Informe de la Gerencia de Asuntos Legales SANO N° 211/2008 de 1 de agosto de 2008.

CONSIDERANDO:

Que en virtud a lo previsto en los artículos 44 y 54 incisos a) y n) de la Ley N° 1670, la máxima autoridad del Banco Central de Bolivia es su Directorio, responsable de definir sus políticas, normativas especializadas de aplicación general y normas internas; estando facultado para dictar normas y adoptar las decisiones generales que fueran

necesarias para que el Ente Emisor cumpla las funciones, competencias y facultades asignadas por Ley, formulando las políticas relativas al manejo interno de la Institución.

Que conforme dispone el artículo 34 de las Normas Básicas del Sistema de Contabilidad Integrada que las empresas públicas y las instituciones financieras, deben efectuar las provisiones para la incobrabilidad de sus cuentas a cobrar, debiéndose agotar previamente todos los medios para la recuperación de los adeudos al Estado.

Que los artículos 2, 5 inciso a) y 6 del Reglamento del Sistema de Contabilidad Integrada del BCB, señalan que el Directorio está facultado para determinar en el marco de la política y normativa interna, todos los aspectos técnico contables de los procesos que permitan el registro sistemático de las transacciones patrimoniales, financieras y presupuestarias, en un sistema integrado, con el objetivo de proveer información oportuna y confiable.

Que en el punto 24 del Manual de Contabilidad, se contemplan las disposiciones técnicas que deberán ser aplicadas por las diferentes unidades operativas; cuya elaboración y actualización es responsabilidad de la Gerencia de Administración, previa autorización de la Gerencia General.

Que en la cuenta N° 4622 “Intereses Devengados por Cobrar” se mantiene un saldo de Bs368.430,71.- de antigua data, los mismos que no han podido ser regularizados porque no se ha podido ubicar e identificar la documentación respectiva sobre dicho monto habiéndose realizado todos los esfuerzos necesarios para regularizar estas partidas.

Que la Gerencia de Administración mediante Comunicación Interna SCO – DASC 0664/2008 ha hecho conocer su posición en sentido de que las partidas, al no cumplir con los requisitos exigidos para su regularización, podrán ser ajustadas a través de la opción de castigo de los registros contables utilizando la previsión constituida para este propósito, previa autorización del Directorio del BCB.

Que en la Comunicación Interna SCO - DAF N° 043/2008, la Gerencia de Administración señala que el castigo es una transacción contable por la cual una entidad asume la pérdida por una operación de crédito de muy dudosa recuperación, una vez agotadas las gestiones administrativas y judiciales o al determinar la imposibilidad efectiva de su cobro por inexistencia de garantías. Asimismo, el castigo de un activo por cobrar no extingue ni afecta el derecho de cobro del titular, pudiendo ejercer la cobranza extrajudicial y judicial; excepto aquellos caso en los cuales el acreedor ha perdido el derecho de cobro por prescripción legal declarada por autoridad judicial.

Que en esa misma nota, la Gerencia de Administración señala que esas transacciones deben ser consideradas como hechos excepcionales y, en consecuencia, autorizadas por el Directorio del Ente Emisor.

Que en virtud al tiempo transcurrido y ante la imposibilidad de ubicar e identificar la documentación de la partida registrada en la Cuenta 4622 “Intereses Devengados por Cobrar” relacionado con la ex Gerencia de Desarrollo y en consideración a que esa partida se encuentra previsionada en su totalidad y que la aplicación de la previsión constituida se enmarca en prácticas contables vigentes, corresponde efectuar la regularización de dicha Cuenta que registra la partida por Bs368.430,71.-

Que la Gerencia de Operaciones Monetarias señala que una vez que se efectúe el registro contable del castigo, se efectuará su contabilización en Cuentas de Orden como registro de control y recuerdo.

Que la Gerencia de Operaciones Monetarias en el Informe GOM - SOSP - I N° 1088/2009 solicita poner a consideración del Directorio el castigo de Bs368.430,71.- registrado en la cuenta 4622 “Intereses Devengados por Cobrar”, al haber agotado todos los trámites para obtener la documentación que permita su regularización y aplicar la previsión constituida por el monto indicado, que permita proceder con el castigo del registro contable.

Que el Informe de la Gerencia de Asuntos Legales SANO N° 211/2008 menciona que al estar las partidas previsionadas, el Ente Emisor está facultado para considerar la figura del castigo, a objeto de regularizar la situación contable de las mismas, a fin de evitar que se consigne información incorrecta a tiempo de emitir los resultados de gestión obtenidos por el BCB.

Que la Gerencia de Asuntos Legales, concluye que no existe impedimento legal para que el Directorio del BCB en virtud a las facultades conferidas en la Ley N° 1670, pueda considerar la autorización para realizar el castigo contable propuesto de Bs368.430,71.- conforme el sustento técnico expuesto por la Gerencia de Operaciones Monetarias, por lo que recomienda poner a consideración del Directorio del Banco Central de Bolivia, el castigo descrito.

POR TANTO

EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el castigo de la partida registrada en la Cuenta 4622 “Intereses Devengados por Cobrar” por la suma de Bs368.430.71.- (Trescientos sesenta y ocho mil cuatrocientos treinta 71/100 bolivianos).

Artículo 2.- La Presidencia y la Gerencia General quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

La Paz, 7 de abril de 2009

Gabriel Loza Tellería

Gustavo Blacutt Alcalá

Hugo Dorado Aranibar

Rolando Marín Ibáñez

Ernesto Yáñez Aguilar

Rafael Boyán Téllez